

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.**

**Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: CUIDADO- CUSTODIA Y ALIMENTOS 2023-0088
Solicitante: COMISARIA DE FAMILIA-GUACHETA
Madre: SULAY RIOS LOAIZA
Padre: OSCAR SUAREZ BELLO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión del informe rendido por la Comisaria de Familia de Guachetá, el cual cumple la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 390, 397 ibídem y 111 num. 2 Ley 1098/2006, siendo este juzgado competente en razón de la cuantía y en virtud a que acepto el impedimento elevado por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, Cundinamarca.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUIDADO, CUSTODIA y ALIMENTOS** instaurada por **LUZ ADRIANA GOMEZ SANCHEZ** Comisaria de familia de Guachetá contra **SULAY RIOS LOAIZA**.

SEGUNDO: A la presente acción désele el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado de acuerdo a lo establecido en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al agente del Ministerio Público de esta localidad para lo de su cargo, y a la Defensora (r) de Familia adscrita (o) al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervenga de ser el caso, restablecer los derechos de la menor.

SEXTO: Abstenerse de ordenar alimentos provisionales toda vez que los mismos se encuentran fijados por la Comisaria de Familia de Guachetá en Acta No. 0.035 de fecha 15 de mayo 2023.

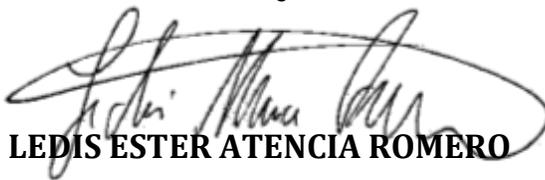
SEPTIMO: Dese aviso a las autoridades de Emigración para que impida la salida del país de la demandada **SULAY RIOS LOAIZA**, hasta cuando preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación ALIMENTARIA.

OCTAVO: Solicitar a la Administración de Impuestos Nacionales, copia autentica de la última declaración de renta del Demandado en caso de reposar en sus archivos.

NOVENO: Tener en cuenta que dentro de la presente actuación actúa la doctora **LUZ ADRIANA GOMEZ SANCHEZ**, Comisaria de Familia de Guachetá, en representación y garantía de los derechos del menor afectado.

NOTÍFIQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.**

039

Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día **09 agosto/2023.**

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66689a41e97486f7cd1cdb0c1016dfdec48b1bcd3574834c7efd6ca314faacc0**

Documento generado en 08/08/2023 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>